

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°470 RADICADO N° 2021-00203-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero leasing, incoada por DAVIVIENDA *S.A.*, en contra del señor HERNÁN DARÍO ZAPATA RAMÍREZ.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero leasing, incoada por DAVIVIENDA *S.A.*, en contra del señor HERNÁN DARÍO ZAPATA RAMÍREZ, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o art.291 y ss del C.G. del P. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de *veinte -20- días*, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora a la abogada LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA, con T.P. N°238.464 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

## Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5db2a855bc77fde7f4744068733d039c84a3e2d45975336e01127299067a9c27 Documento generado en 27/09/2021 10:28:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica